

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA
DEL TIMBRE NOTARIAL PARA EL PLAN DE
PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

CARLOS OMAR REYES MAZARIEGOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL TIMBRE NOTARIAL
PARA EL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS OMAR REYES MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretaria: Licda. María Soledad Morales Chew

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval Amado
Vocal: Licda. Gloria Verna Guillermo Lemus
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Licenciado
Luis Armando García Parada
Abogado y Notario**

Guatemala, 07 de octubre de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Castro Monroy:



Tengo el agrado de hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller: Carlos Omar Reyes Mazariegos, de conformidad con el nombramiento emitido de fecha uno de octubre del año dos mil siete, en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL TIMBRE NOTARIAL PARA EL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**, me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

1. Un amplio contenido legal de la importancia de los fondos que obtiene el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), a través de la venta de timbres notariales en beneficio del plan de prestaciones.
2. En el desarrollo de la tesis el sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se estableció la importancia del estudio y del análisis del timbre notarial; el sintético fue empleado para dar a conocer la forma de su venta en el país; el inductivo se utilizó para indicar las funciones del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG); y el deductivo señaló lo fundamental del timbre notarial para el Plan de Prestaciones.
3. La tesis contribuye científicamente al estudio de los derechos anotados y abarca las etapas del conocimiento científico, planteando la problemática actual y recolectando la información necesaria y adecuada; apoyándose en documentos de actualidad relacionados con el tema. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la correcta.
4. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis, siendo la bibliografía utilizada la correcta. También se hicieron correcciones a los capítulos, introducción y se ampliaron las citas bibliográficas; siempre respetando el criterio ideológico del Bachiller Carlos Omar Reyes Mazariegos.



**Licenciado
Luis Armando García Parada
Abogado y Notario**

5. Personalmente he guiado al Bachiller Reyes Mazariegos durante todas las etapas del proceso de investigación, aplicando los métodos y técnicas acordes para resolver la problemática esbozada, con la cual se comprueba la hipótesis que se relaciona con la importancia de analizar los ingresos que genera el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), derivados de la venta de timbres notariales.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Luis Armando García Parada
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Luis Armando García Parada
Colegiado 5424
Asesor de Tesis
2ª. Calle 3-38 Barrio La Cruz Amatitlán
Tel: 66332924

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de noviembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARLOS OMAR REYES MAZARIEGOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL TIMBRE NOTARIAL PARA EL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



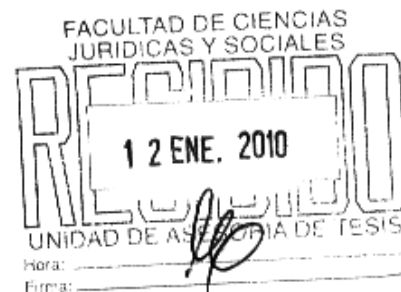
cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



**LICENCIADA
MARIA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, 7 de enero de 2010

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Director:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha sesis de noviembre del año dos mil nueve, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis del estudiante Carlos Omar Reyes Mazariegos, que se intitula: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL TIMBRE NOTARIAL PARA EL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal del derecho notarial guatemalteco, dando a conocer lo primordial de los fondos que se obtienen mediante la venta de timbres notariales para el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG).
2. Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético, para determinar la importancia del derecho notarial en el país; el analítico, sirvió para establecer la función del timbre notarial; el inductivo, señaló la normativa relacionada con el tema de la tesis y el deductivo, fue empleado para indicar la importancia de estudiar y analizar el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG).
3. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis. También, es fundamental anotar que la redacción empleada fue la correcta.


LICENCIADA
MARIA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY
ABOGADA Y NOTARIA



4. El aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca, señalando que es primordial analizar la función del timbre notarial para el plan de prestaciones; lo cual comprueba la hipótesis formulada.
5. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas citadas de los capítulos. Al Bachiller Reyes Mazariegos, le sugerí modificar y ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo.
6. El trabajo demuestra esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargue de guiar al sustentante durante las etapas del proceso de investigación, aplicando las técnicas y los métodos anotados.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.


Lic. Maria Magda Raquel Figueroa Godoy
Revisora de Tesis
Colegiada 1972

MARIA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY
ABOGADO Y NOTARIO

7ª calle 4-17, Amatitlán
Teléfono: 66330563

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARLOS OMAR REYES MAZARIEGOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL TIMBRE NOTARIAL PARA EL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

AL SACRATÍSIMO CORAZÓN
DE JESÚS:

Lámpara inextinguible de la sabiduría y de la gracia como agradecimiento a los favores que recibo de él.

A LA SANTÍSIMA VIRGEN
MARÍA:

Bienaventurada hermosura del Carmelo, suplicándole siga siendo la guía, dulzura y esperanza de mi vida.

A MIS PADRES:

Lucio Alfonso Reyes Martínez y Rosario de María Mazariegos Barrios, con el más profundo amor filial.

A MIS HERMANOS:

Marlon Vinicio, William Alfonso, Jorge Luis y Lucía del Rosario.

A MIS ABUELOS:

Dolores Eugenia Barrios Gómez, Gregoria Martínez de Reyes y Pedro Reyes Aguilar, agradeciendo su guía en el camino de la fe y el amor a mis costumbres y tradiciones.

A MIS AMIGOS:

Aracely Judith Samayoa Godoy y Aracely del Carmen Villatoro Samayoa, agradeciendo su sincera y entrañable amistad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como retribución a los conocimientos adquiridos en ella.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La importancia del notario.....	1
1.1. Definición de notario.....	2
1.2. Importancia y encuadramiento de la función notarial.....	4
1.3. Teorías de la función notarial.....	6
1.4. Actividades que desarrolla el notario en la función notarial.....	9
1.5. Finalidades de la función notarial.....	11
1.6. La formación jurídica y profesional del notario.....	12
1.7. Requisitos habilitantes.....	16
1.8. Causas de inhabilitación.....	16
1.9. Diversos órganos que pueden decretar la inhabilitación del notario.....	17
1.10. Incompatibilidades del notario.....	18
1.11. Régimen disciplinario del notario.....	19
1.12. Rehabilitación.....	22
1.13. Recursos.....	23

CAPÍTULO II

2. Derecho notarial y su evolución histórica en la sociedad guatemalteca.....	31
2.1. Evolución histórica del notariado.....	31
2.2. Sistemas notariales.....	35



2.3. Definición de derecho notarial.....	39
2.4. Elementos, características, objeto y contenido del derecho notarial.....	40
2.5. Importancia y fuentes del derecho notarial.....	41
2.6. Principios que fundamentan el derecho notarial.....	42
2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	51

CAPÍTULO III

3. El timbre notarial.....	53
3.1. Timbre notarial y la aplicación de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial.....	53
3.2. Forma de pago.....	55
3.3. Función del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	56
3.4. Excepción del pago del impuesto.....	57
3.5. Omisión del pago del timbre notarial.....	58
3.6. Dimensión y características de las estampillas.....	59
3.7. Fabricación.....	59
3.8. Autorización y venta de los timbres notariales.....	60
3.9. Distribución y venta.....	61
3.10. Recaudación de fondos.....	61
3.11. Incumplimiento del notario guatemalteco.....	62

CAPÍTULO IV

4. La importancia del timbre notarial para el Plan de Prestaciones.....	65
---	----



4.1. Prestaciones sociales, clases y sujetos.....	65
4.2. Beneficiarios de las prestaciones sociales.....	67
4.3. Aplicación del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	68
4.4. Reintegro de gastos médicos según el fondo de prestaciones.....	68
4.5. Pensión por maternidad en Guatemala.....	69
4.6. Pensión por incapacidad y vejez.....	69
4.7. Pensión a beneficiarios en Guatemala.....	70
4.8. Prestación post mortem en Guatemala.....	71
4.9. Seguro de vida colectivo.....	71
4.10. Requisitos.....	71
4.11. Caso especial de colegiados guatemaltecos.....	74
4.12. Comité administrador del fondo de prestaciones.....	75
4.13. Análisis de la importancia del timbre notarial para el plan de prestaciones.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a que en la actualidad el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, afronta con la escasez de recursos económicos en beneficio del Plan de Prestaciones para los profesionales de su gremio; ya que no tiene los medios suficientes para su sostenimiento.

En Guatemala la venta de los timbres notariales es constitutiva del medio fundamental para que el Colegio de Abogados y Notarios, obtenga los recursos económicos para sostenerse y cubrir con los derechos y obligaciones del Plan de Prestaciones para el beneficio de sus afiliados, tanto para los agremiados que gozan de los mismos como para aquellos que lo soliciten en el futuro.

Se alcanzaron los objetivos de la tesis y los mismos dieron a conocer la importancia de la venta de timbres notariales para que el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala cumpla con su cometido al contar con los medios económicos necesarios. También, la hipótesis formulada fue comprobada al ser determinante en establecer la problemática actual en la venta de timbres, la cual se soluciona mediante un debido control del Colegio para así recaudar los fondos suficientes.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico; con el cual se estableció la importancia del timbre notarial, el sintético; determinó la forma en la cual se vende el mismo en Guatemala, el inductivo; señaló las funciones del Plan de



Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el deducivo estableció lo fundamental del timbre notarial para el plan de prestaciones anotado.

Las técnicas empleadas para el desarrollo de la tesis, fueron las siguientes: documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información necesaria para desarrollar la tesis.

El trabajo de tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero es referente al notario, señalando su definición, importancia, teorías, encuadramiento de sus funciones, actividades que desarrolla, finalidades, formación jurídica y profesional del notario, requisitos habilitantes y causas de inhabilitación; el segundo, determina lo relacionado con el derecho notarial, su evolución histórica, sistemas notariales, definición, elementos, características, objeto y contenido, principios, fuentes y relación con otras disciplinas jurídicas; el tercero, indica lo relativo al timbre notarial, su forma de pago, distribución y venta, excepción del pago del impuesto, omisión de pago, fabricación, autorización y venta, recaudación y incumplimiento por parte del notario; el cuarto, indica la importancia del timbre notarial para el Plan de Prestaciones para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG).

La tesis es un aporte significativo para el derecho notarial guatemalteco, siendo la misma de una fácil comprensión y señala que el timbre notarial constituye el medio de mayor importancia para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La importancia del notario

El notario guatemalteco se encarga de observar el deber ético de la verdad y de la buena fe. También debe tomar en cuenta la fidelidad a la ley en todo documento que autorice.

Mediante la fe pública de la cual se encuentra investido el notario, los actos y actuaciones que lleva a cabo a los habitantes son creíbles, a excepción de que se llegara a establecer la nulidad o falsedad de los mismos.

El autor Pedro Andrés Ávila Álvarez señala que: “La fe pública es una facultad de la cual se encuentran investidos los funcionarios en general. Los notarios forman parte del engranaje del mismo Estado, pero, también pueden encontrarse bajo la dependencia de los Organismos Legislativo, Judicial y Ejecutivo”.¹

Fe pública es la facultad de la cual están investidos los funcionarios. Además, los notarios integran el engranaje del Estado guatemalteco.

Debido a lo anterior, se establece que el notario es un funcionario público, pero sin ser empleado del Gobierno. O sea, que actúa de manera independiente, conociendo de los

¹ Ávila Álvarez, Pedro Andrés. **Estudios de derecho notarial**, pág. 34.



asuntos de derecho privado y certificando su verdad a través de la fe pública y, sus emolumentos los percibe por parte de los particulares que solicitan la prestación de sus servicios.

Los Organismos del Estado solamente ejercen sobre el notario una función de carácter disciplinaria, con el objetivo del establecimiento de que si cumplen o no con su ministerio tales funcionarios, debido a que han sido investidos de fe pública.

1.1. Definición de notario

El autor Pedro Andrés Ávila Álvarez señala que: “Notario es el profesional del derecho investido por el Estado de fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte y tramitando la jurisdicción voluntaria”.²

El notario es el profesional del derecho que tiene fe pública para la autorización de contratos y actos en los cuales interviene.

Carlos Emerito González señala: “El notario es el funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado, y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas,

² **ibid**, pág. 35.



dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo al estudio, explicación y aplicación del derecho positivo, a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene”.³

Notario, es el funcionario público organizado y que obra por la delegación del poder que le confiere el Estado guatemalteco.

Bernardo José Pérez Fernández señala: “El notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”.⁴

Notario, es el profesional del derecho encargado del ejercicio de la función pública y que colabora al formar el negocio jurídico.

Rufino Larraud señala que el notario: “Es un profesional libre cuya función es recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes”.⁵

³ González, Carlos Emerito. **Derecho notarial**, pág. 143.

⁴ Pérez Fernández, Bernardo José. **Derecho notarial**, pág. 28.

⁵ Larraud, Rufino. **Curso de derecho notarial**, pág. 26.



El tratadista Rufino Larraud señala: “El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conservando los originales de éstos y expediendo copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos”.⁶

El notario es un profesional libre encargado de la interpretación, recepción y de otorgarle forma legal a la voluntad de las partes mediante los instrumentos que redacta y autentica.

1.2. Importancia y encuadramiento de la función notarial

La función notarial consiste en la actividad que lleva a cabo el notario, y también se le denomina quehacer notarial. La misma es un sinónimo de la actividad que despliega el notario.

Se le juzga como la verdadera y auténtica denominación que cabe aplicar a las labores del notario dentro del proceso de formación y de autorización del instrumento público. En Guatemala, el notario, no es un funcionario público, sino un profesional del derecho encargado de prestar una función pública.

⁶ **Ibid**, pág. 29.



Existen distintas formas en las cuales el notario encuadra la función notarial, siendo las mismas las siguientes:

a) En la actividad del Estado: cuando se encuentra al notario como asesor, consultor, cónsul o escribano de Gobierno desempeñando cargo o empleo público, siendo el mismo nombrado por el Organismo Ejecutivo. El Artículo número 6 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: Pueden ejercer el notariado:

1. “Los jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere notario hábil o que habiéndolo estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios. En tal caso, harán constar en la propia escritura el motivo de su actuación notarial. La infracción de este precepto o la inexactitud de motivo de su actuación como notario, no anula el documento, pero sí obliga al Juez al pago de una multa equivalente al doble de los honorarios que le correspondieren conforme arancel. La multa será impuesta por la Corte Suprema de Justicia e ingresará a la Tesorería de fondos judiciales.
2. Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley.
3. Los empleados que están instituidos precisamente para el ejercicio de funciones notariales, las que no podrán ejercer con carácter particular.



b) En el ejercicio de la profesión liberal: consiste en el auténtico campo en el cual el notario ejercita su función debido a que desarrolla su actividad sirviendo a los particulares, y por ello se establece que es un profesional del derecho”.

El Artículo citado regula quienes puedan ejercer el notariado en Guatemala.

1.3. Teorías de la función notarial

Las teorías que explican la función notarial son las siguientes:

1) Teoría funcionarista: es la que determina que la autenticidad y los actos públicos exigen que los notarios sean funcionarios públicos que tengan a su cargo la intervención en nombre del Estado para asegurar el interés de la sociedad.

El autor Rufino Larraud señala que para la teoría funcionarista: “La legitimación de los actos públicos y la autenticidad exigen que el notario sea un funcionario público encargado de intervenir en nombre del Estado y ello para atender, más que el interés particular, el interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos que dependen de las relaciones privadas”.⁷

⁷ **Ibid**, pág. 30.



El notario lleva a cabo sus actuaciones a nombre del Estado, el cual en algunas leyes es definido como funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren la intervención del mismo. Esta tesis fue admitida hasta hace pocos años. Las finalidades relativas a la autenticidad y legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que dependen las relaciones privadas.

b) Teoría profesionalista: se encuentra en contraposición a la teoría funcionarista, y la misma asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, consiste en un quehacer propiamente del profesional y técnico.

Los argumentos en los cuales se fundamenta esta construcción jurídica son un ataque al carácter de función pública que se atribuyen a la actividad notarial. El recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

c) Teoría ecléctica: para la misma el notario es el encargado del ejercicio de las funciones públicas y además tiene relación con la administración pública y no percibe salario alguno del Estado.



El autor Rufino Larraud señala: “El notario se encarga de ejercer una función de carácter público, debido a que es independiente, y no se encuentra enrolado en la administración pública, además no devenga sueldo alguno del Estado, pero debido a la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, cuenta con respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta. El notario es un profesional del derecho que se encarga de una función pública”.⁸

Esta teoría es la que tiene mayor aceptación en Guatemala, debido a que acepta que el notario ejerza una función pública, debido a que es independiente, y no se encuentra enrolada en la administración pública, además no devenga sueldo del Estado, pero debido a la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, cuenta con respaldo del Estado, debido a la fe pública que ostenta, pero no representa al Estado. Además, actúa por sí mismo, y su función la presta a los particulares quienes pagan sus honorarios.

El notario no es nombrado, y ejerce su profesión de forma inmediata después de haber llenado los requisitos legales, entre los cuales se encuentra el registro del título profesional, la firma y el sello que posteriormente utilizará en la Corte Suprema de Justicia, pero este registro no es una autorización, sino solamente un registro. O sea que el notario guatemalteco, es un profesional del derecho que tiene a su cargo una función pública, por dicho motivo, la teoría ecléctica es la que más se aplica al caso del país.

⁸ **Ibid**, pág. 31.



d) Teoría autonomista: señala que el notariado es ejercido de forma libre y también independiente para que se cumpla con la debida observancia de las normas jurídicas .

El autor Rufino Larraud señala que: “El notariado con las características de profesional y documentador se ejerce como profesión tanto libre como independiente. Como oficial público es el encargado de observar todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares”.⁹

La posición autonomista se encarga del reconocimiento del carácter profesional y documentador, pero no otorga carácter de función pública del Estado a esta última, distinguiéndose la designación oficial pública.

La teoría en mención exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario por ende es un oficial público o sea un intérprete legal que ejerce de conformidad con las formas y según los principios de la profesión libre el encargo directamente de los particulares.

1.4. Actividades que desarrolla el notario en la función notarial

El notario desempeña diversas actividades en la función notarial, siendo las mismas las que a continuación se explican brevemente:

⁹ **Ibid.**



- a) Función receptiva: es la que desarrolla el notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información pertinente.
- b) Función asesora: también se le denomina directiva, y consiste en que el notario se puede encargar de asesorar o dirigir a sus clientes en lo relacionado a que en el negocio que se pretende celebrar, se aconseja en relación al particular.
- c) Función legitimadora: es la que lleva a cabo el notario al verificar que las partes contratantes, efectivamente sean las titulares del derecho, estando obligado a la calificación de la representación en los casos en los cuales se ejercite, la cual de conformidad con la ley y a su juicio tiene que ser suficiente.
- d) Función modeladora: el notario se encarga de desarrollar esta actividad dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio.
- e) Función preventiva: el notario tiene que prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, evitando que resulte conflicto posterior, previniendo dichas circunstancias.
- f) Función autenticadora: Después que el notario estampa su sello y firma le otorga autenticidad al acto o contrato, y por lo tanto estos se tienen como ciertos o auténticos, debido a la fe pública de la cual se encuentra investido.



1.5. Finalidades de la función notarial

Las finalidades de la función notarial son las siguientes: a) seguridad, b) valor, y c) permanencia.

a) Seguridad: mediante la misma se le otorga firmeza al documento notarial. Consiste en la calidad de seguridad y de firmeza o certeza que se le otorga al documento notarial. Lo que busca es la seguridad y análisis de la competencia que lleva a cabo el notario, así como también la perfección jurídica de su obra, para lo cual tiene que llevar a cabo juicios de capacidad y de identidad.

b) Valor: frente a terceros, es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre las partes y frente a terceros. El notario le otorga a las cosas un auténtico valor jurídico, el cual cuenta con una amplitud de valor frente a terceros. Es el valor consiste en la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre las partes y frente a terceros.

c) Permanencia: es la que se le otorga a los actos mediante diversos medios legales y materiales para garantizar la reproducción auténtica del acto. La misma se relaciona con el factor tiempo, ya que el documento notarial nace para ser proyectado hacia el futuro.



El documento privado es perecedero y se deteriora con facilidad, además es inseguro

En cambio el documento notarial es indeleble y permanente, o sea que no sufre cambios.

1.6. La formación jurídica y profesional del notario

Es indudable lo fundamental que reviste la formación del aspirante a notario, la cual tiene que comprender una formación técnica y humana.

La primera se entiende en dos sentidos: un saber hacer mediante repetición mecánica y un saber hacer conociendo el porque de dicha actitud y sus causas inmediatas.

La segunda es primordial en los aspectos de formación moral y de formación intelectual a través del conocimiento de las disciplinas que dan significado a la vida de cualquier hombre.

Mario Aguirre Godoy señala: “El notariado es una profesión de servicio, que es lo que la ennoblece como a las demás profesiones que cubren necesidades de la comunidad. La actividad del notario está señalada por su carácter de depositario de la fe pública y por ello no admite desviaciones ni quebrantos que puedan turbar la confianza a que él deber ser acreedor. Es una profesión de vocación cimentada sobre las bases



científicas y éticas”.¹⁰

La cita anterior señala que el notariado es una profesión de servicio y el notario es el depositario de la fe pública.

El abogado y el notario, como profesionales del derecho que son ambos, tienen básicamente que contar con una formación jurídica común. Las dos son profesiones de servicio y su encauzamiento y dirección son correspondientes a la universidad.

Los abogados no cuentan con fe pública ya que el Estado se la confiere a los notarios. Pero, es obvio que el abogado lleva a cabo sus actuaciones en interés de la parte, mientras que el notario lo hace en interés de las partes y sobre todo de la sociedad.

Al estudiar el sistema notarial latino, el notario tiene que ser un profesional universitario. El tratadista Mario Aguirre Godoy señala que: “El notario debe tener una formación universitaria básica. Esa formación debe comprender las disciplinas jurídicas necesarias para conocer el derecho positivo de su país, y en grado apreciable también el derecho comparado. Pero, fundamentalmente, la formación básica del notario es la misma del abogado”.¹¹

Es fundamental que el notario cuente con formación universitaria y que la misma abarque las diversas disciplinas jurídicas para el conocimiento del derecho positivo.

¹⁰ Aguirre Godoy, Mario. **La capacitación jurídica del notario**, pág. 2.

¹¹ **Ibid**, pág. 9



La preparación de los abogados y de los futuros notarios, tiene que ser cumplida en las facultades de derecho, de las distintas universidades del país.

La profesión que desempeña el notario consiste en un conjunto de habilidades adquiridas mediante determinado aprendizaje y al servicio de las actividades de carácter económico destinadas a garantizar y mantener la vida humana.

El autor Mario Aguirre Godoy señala: “Las fases de la formación del notario son las siguientes: formación científica que conlleva el dominio de principios y teoremas; la formación técnica en la que aplica la ciencia; la formación ambiental o sea de las actividades en las que se halla enclavado el profesional; la formación cultural debido a que el profesional debe encontrarse dotado de suficiente cultura y la formación económica y social que se relaciona con problemas de política económica de organización gremial y empresarial”.¹²

El notario cuenta con las siguientes fases de formación: científica, ambiental y cultural.

La enseñanza del derecho tiene que comprender una enseñanza teórica, la cual es referente a la transmisión de conocimientos de la ciencia jurídica, pero tomando en cuenta el mundo circundante de los hechos económicos y sociales en los cuales surgen los fenómenos jurídicos, o sea el estudio de normas jurídicas.

¹² **Ibid**, pág. 12



Existen medios directos para proporcionarle al notario guatemalteco la debida capacitación:

- a) Formación universitaria que permita la culminación de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o el título de Abogado como fase previa: lo que se busca es que el aspirante a notario, obtenga una licenciatura en derecho, o bien el título de Abogado previamente, y posteriormente opte al de notario, así como los estudios de licenciatura y la obtención del título de Abogado garantizan su conocimiento en el campo del derecho.
- b) Doctorado en derecho notarial: lo que se busca es hacer del notariado un doctorado, para lo cual se necesita estudiar las ramas específicas de especialización de al menos dos años de trabajo de tesis doctoral.
- c) Sistema de oposición: lo que se pretende es que solamente puedan llegar los mejores, y para ello los concursos de oposición son bastante rigurosos y tienen que limitar el número de notarios. El sistema de oposición tiene ventajas y desventajas dependiendo de a quien se le encargue la asignación de las notarias.
- d) Universidad: las universidades o las facultades notariales específicas son los centros de estudio para los notarios.

En Guatemala, se estudia de manera simultánea la Abogacía y el Notariado, lo cual no solamente se lleva a cabo conjuntamente, sino que también se obtienen ambos títulos y



se ejercen ambas profesiones.

El estudio de forma conjunta de ambas profesiones suponen la existencia de una preparación dentro del campo jurídico, social y económico, lo cual le da al estudiante una cultura general amplia, siempre que sea aprovechada.

1.7. Requisitos habilitantes

El Artículo número 2 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: Para ejercer el notariado se requiere:

1. “Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2º. del Artículo 6º.
2. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
3. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
4. Ser de notoria honradez”.

La cita anterior señala quienes pueden ejercer el notariado en Guatemala.

1.8. Causas de inhabilitación

Como causas de inhabilitación se conocen aquellas que impiden el ejercicio del



notariado a una persona, siendo este impedimento total o absoluto, para quienes se encuentren en los casos regulados en el Artículo número 3 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala: Tienen impedimento para ejercer el notariado:

- 1°. “Los civilmente incapaces.
- 2°. Los toxicómanos y ebrios habituales.
- 3°. Los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido.
- 4°. Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos siguientes: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, y en los casos de prevaricato y malversación que señalan los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal”.

La cita anterior regula quienes tienen impedimento para el ejercicio del notariado.

1.9. Diversos órganos que pueden decretar la inhabilitación del notario

Los órganos que pueden decretar la inhabilitación son los que a continuación se dan a conocer:

- a) Los Tribunales de Justicia, cuando los mismos conozcan de cualquiera de los delitos que conllevan la prohibición de ejercer, tienen que decretar la inhabilitación de



manera provisional cuando motivan el auto de prisión y de manera definitiva cuando pronuncian la sentencia, si la misma es condenatoria.

b) La Corte Suprema de Justicia, tiene que citar al notario impugnado, quien puede aportar todos los medios probatorios que estime necesarios para desvanecer los cargos. La Corte Suprema de Justicia tiene que llevar a cabo las diligencias que considere fundamentales para agotar la investigación y comprobar el o los hechos que fueron denunciados.

c) El Colegio Profesional, cuando se ha faltado a la ética o atentado contra el decoro y prestigio del notario.

1.10. Incompatibilidades del notario

Como incompatibilidades en el ejercicio profesional se conocen aquellas que se encuentran o que pueden encontrarse en algunos notarios, y son las siguientes:

a) Quienes tengan auto de prisión. De ser dictada una sentencia condenatoria, siendo dicha prohibición de tipo temporal.

b) Quienes desempeñan un cargo público que lleve aneja jurisdicción. Dicha prohibición estriba en que los funcionarios quienes además de desempeñar cargos públicos de tiempo completo, tienen también funciones de dirección o mando en un



grupo determinado, se encuentran impedidos del ejercicio del notariado mientras permanezcan en dichos cargos.

c) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las Municipalidades, que devenguen sueldos del Estado o del Municipio y el Presidente del Congreso de la República. La ley no hace a cabo distinción alguna entre las distintas instituciones, sean las mismas autónoma o no, centralizadas o descentralizadas y prohíbe el ejercicio del notariado a funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo. Los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, también cuentan con prohibición de ejercer el notariado. También tiene impedimento temporal el Presidente del Congreso de la República si fuere notario, los diputados que sean notarios si les permite la ley ejercer.

d) Los notarios que hayan incumplido durante un trimestre del año con las obligaciones relacionadas a las obligaciones relacionadas con los testimonios especiales y avisos. Mientras los notarios no se pongan al día se encuentran impedidos de ejercer, y solamente podrán expedir los testimonios especiales atrasados para subsanar el impedimento.

1.11. Régimen disciplinario del notario

La colegiación obligatoria en Guatemala cuenta con carácter constitucional. El Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La colegiación de



los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios profesionales como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.

La norma constitucional anotada, es de importancia para la existencia de los colegios y la colegiación. Los fines de la colegiación son los siguientes: la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. La Corte Suprema de Justicia puede intervenir dentro del régimen disciplinario del notario, debido a que lo relativo a sanciones, cualquier persona o el Ministerio Público, cuentan con el derecho a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos de un notario para ejercer”.

Lo anotado regula la obligación de los profesionales universitarios de colegiarse.

El Artículo número 98 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Para los efectos de esta ley, el Ministerio Público o



cualquier persona particular, tiene derecho a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos del notario para ejercer su profesión”.

El Artículo citado indica que cualquier persona puede denunciar los impedimentos al ejercer el notariado.

El Tribunal, con intervención de uno de los fiscales de las salas, tramitará la denuncia en forma sumaria con citación del notario impugnado; y ordenará la práctica de las diligencias que estime pertinentes, así como las que proponga el notario.

Contra la resolución que se dicte cabra el recurso de reposición ante la misma corte.

El Artículo número 99 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Cuando la Corte Suprema de Justicia, por razón de oficio, tuviere, conocimiento de que un notario ha incurrido en alguna de las causales de incapacidad para el ejercicio de su profesión, lo hará saber a uno de los fiscales de las salas, para que proceda a formalizar la denuncia”.

Lo anotado regula que la Corte Suprema de Justicia se encuentra obligada de dar a conocer que el notario a incurrido en incapacidad.



1.12. Rehabilitación

El autor Guillermo Cabanellas señala que rehabilitar significa: “Acción o efecto de rehabilitar, esto es, de poner a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída”.¹³

La rehabilitación consiste en prestarle ayuda para que no se continúe en la situación en la cual se encontraba.

La legislación guatemalteca contempla sendos procedimientos de rehabilitación que son aplicables de conformidad con el órgano que impuso la sanción disciplinaria. Si el mismo fue de naturaleza jurisdiccional, la rehabilitación es correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, y si fue de carácter gremial, aquella compete al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En el primer caso el procedimiento es regulado mediante lo dispuesto en el Código de Notariado y en el segundo por lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional.

El Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala permite la rehabilitación de los notarios que hubieran sido condenados por cualquiera de los delitos que conllevan inhabilitación para el ejercicio profesional, siempre que concurran las siguientes circunstancias: que hubieran transcurrido dos años más del tiempo impuesto como pena en la sentencia, que durante el tiempo de la

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 523.



condena hubiera observado buena conducta, que no hubiera reincidencia y que emita dictamen favorable el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Artículo número 105 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El expediente de rehabilitación se tramitará ante la Corte Suprema de Justicia, y contra la resolución que esta dicte no cabra más recurso que el de responsabilidad”.

El Artículo regula que el expediente de rehabilitación tiene que tramitarse ante la Corte Suprema de Justicia.

1.13. Recursos

Las impugnaciones que se encuentran reguladas en la legislación notarial guatemalteca son las siguientes: a) recurso de responsabilidad, b) recurso de reposición, c) recurso de reconsideración, y d) recurso de apelación.

a) Recurso de responsabilidad: el cual puede ser interpuesto debido a dos casos, siendo los mismos contra la resolución que dicte la Corte Suprema de Justicia, debido a la inspección y revisión de un protocolo de un notario y contra la resolución que sea dictada por la Corte Suprema de Justicia en un expediente de rehabilitación.



b) Recurso de reposición: se interpone en contra de la resolución que se dicta sancionando a un notario.

El Artículo número 98 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Para los efectos de esta ley, el Ministerio Público o cualquier persona particular, tiene derecho a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos del notario para ejercer su profesión”.

El Tribunal, con intervención de uno de los fiscales de las salas, tramitará la denuncia en forma sumaria con citación del notario impugnado; y ordenara la práctica de las diligencias que estime pertinentes, así como las que proponga el notario.

Contra la resolución que se dicte cobra el recurso de reposición ante la misma corte.

c) Recurso de reconsideración: es el que se interpone ante el Director del Archivo General de Protocolos, debido a las sanciones que se impongan en incumplimiento de las obligaciones del notario contempladas en los siguientes artículos.

El Artículo número 37 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El notario y los jueces de 1ª. Instancia cuando estén facultados para cartular, deben cumplir con los siguientes requisitos:



- Remitir al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles al otorgamiento de cada escritura pública, testimonio especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley. En los departamentos de la República, excluyendo el de Guatemala, el Notario podrá entregar dichos testimonios al Juez de 1ª. Instancia, quien extenderá el comprobante respectivo y los remitirá inmediatamente al Archivo General de Protocolos. Cuando se trate de testamentos o donaciones por causa de muerte, así como sus modificaciones o revocaciones, el testimonio se entregará en plica firmada y sellada por el notario, expresando en la misma, el número de orden, lugar, fecha, hora y objeto del instrumento, nombre del otorgante, así como el número y registro de las hojas de papel de protocolo en el que fue extendido.

- Dar aviso dentro del término indicado en la literal anterior, y ante la misma dependencia de la Corte Suprema de Justicia o ante los funcionarios judiciales indicados, según el caso, de los instrumentos públicos cancelados, de los cuales no podrá extender copia o testimonio. El aviso se enviará en papel sellado del menor valor y contendrá el número y la fecha del instrumento cancelado.

- Remitir un aviso al Archivo General de Protocolos, o a los Jueces de Primera Instancia, en su caso, dentro de los 25 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre de cada año calendario, en papel sellado del menor valor, indicando el número y fecha del último instrumento público autorizado o cancelado, o en su caso que no autorizó ninguno durante el trimestre que corresponda”.



Lo anotado señala los requisitos para cartular.

Al finalizar el término a que se refiere la literal c) de este Artículo, el Director del Archivo General de Protocolos publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho vencimiento, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, la lista de los notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales, y los avisos a que se refieren las literales b) y c) del presente Artículo. Con posterioridad publicará trimestralmente las listas de los notarios que permanezcan o incurran en esa situación.

Sin perjuicio de la sanción que establece el Artículo 100 de este Código, no se venderá papel de protocolo ni especies fiscales al notario que haya dejado de enviar, durante un trimestre del año civil la totalidad de sus testimonios especiales con los timbres notariales respectivos, al Archivo General de Protocolos, o a los Jueces de Primera Instancia en su caso. Para tal efecto, el Director de dicha dependencia enviará a la Dirección General de Rentas Internas con copia a sus delegaciones departamentales, una lista de los notarios que hayan incurrido en tal omisión, una vez vencido el término previsto en el inciso c) de este Artículo. El notario a quien se le hubiere incluido en la lista referida quedará comprendido automáticamente en el impedimento para el ejercicio de su profesión, establecido en el inciso 4º. del Código de Notariado tal y como aparece modificado por la presente ley; empero una vez subsanado el impedimento en forma legal, podrá solicitar al Director del Archivo General de Protocolos que se excluya de la



lista, quien previa comprobación del caso, hará la comunicación a las dependencias respectivas.

Los empleados de la Dirección General de Rentas Internas o de sus delegaciones departamentales, que vendan papel de protocolo y especies fiscales a los Notarios comprendidos en la lista a que se refiere el párrafo anterior, incurrirán en las sanciones que se prevé para el caso de que se venda especies fiscales a personas no patentadas. El Colegio de Abogados de Guatemala podrá designar a su costa el personal que se considere necesario, para que verifique en el Archivo General de Protocolos, el correcto y exacto pago del timbre notarial en los testimonios especiales y colabore, bajo las órdenes del Director de dicha dependencia, en cualquier labor que tienda al cumplimiento de esta ley y de cualquier otra norma legal o reglamentaria, relativo al Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados.

El Director del Archivo General de Protocolos, microfotografiará los testimonios especiales a que se refiere este Artículo con excepción de los entregados en plica. Las microfotografías referidas tendrán los mismos efectos legales que los testimonios especiales reproducidos.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la forma y requisitos que deben llenar las microfotografías y los demás aspectos de aplicación del sistema de microfotográfico por el Archivo General de Protocolos.



El Artículo número 100 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los notarios que dejaren de enviar los testimonios a que hace referencia el Artículo número 37, o de dar los avisos a que se refieren los Artículos 38 y 39 de esta ley, dentro de los términos fijados al efecto, incurrirán en una multa de dos quetzales por infracción, que impondrán las autoridades respectivas y se pagarán en las cajas de las mismas.

Todas las sanciones impuestas por el Director General de Protocolos, se impondrán previa audiencia por el término de veinte días al interesado, audiencia que se notificará por medio del correo certificado con aviso de recepción. Contra lo resuelto por el Director General de Protocolos, cabra el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por correo certificado. Dicho recurso se interpondrá ante el propio Director, quien elevara las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva. Dicho Tribunal resolverá aplicando el procedimiento de incidente previsto por la Ley del Organismo Judicial. Contra la resolución de la Corte Suprema de Justicia, no cabrá ningún otro recurso. Siempre que se declare sin lugar el recurso interpuesto, se impondrá al recurrente una multa de veinticinco a cien quetzales, según sea el monto de la resolución recurrida”.

La citada norma regula las sanciones a los notarios que no envían los testimonios.



d) Recurso de Apelación: se dicta en contra del auto que apruebe una liquidación de honorarios. El Artículo número 107 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Si el notario pidiese liquidación de honorarios el Juez ordenará a la Secretaria para que le informe si se ajusta al Arancel; seguidamente dará vista por dos días a los interesados y, si la liquidación se encuentra ajustada a la ley, la aprobará sin mas trámite. El auto que la apruebe será apelable y al estar firme, dará origen al título ejecutivo que podrá ejecutarse dentro de las mismas diligencias en la vía de apremio o en cuerda separada, mediante certificación del auto”.

Con lo anotado se regula que cuando el notario pide la liquidación de honorarios, el juez tiene que encargarse de determinar si se ajusta o no al arancel.





CAPÍTULO II

2. Derecho notarial y su evolución histórica en la sociedad guatemalteca

Es de importancia el estudio del derecho notarial, así como de su evolución histórica en Guatemala para así conocer las diversas instituciones por las cuales ha pasado el mismo.

El autor Mario Aguirre Godoy señala en relación al derecho notarial que el mismo: “Consiste en la parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, que mediante conducto de la autenticación y legalización de los hechos que hacen la vida normal de los derechos, asegura la credibilidad de los mismos”.¹⁴

El autor Guillermo Cabanellas señala: “El derecho notarial, es el conjunto de las disposiciones legislativas y reglamentarias, decisiones jurisprudenciales y doctrinales que rigen la función notarial y el instrumento público notarial”.¹⁵

2.1. Evolución histórica del notariado

- El autor Luis Carral y De Teresa señala: “Hebreos: eran de diversas clases, unos se encargaban de guardar una constancia, además de que daban fe de las decisiones y actos del rey, mientras que otros eran pertenecientes a la clase sacerdotal y se

¹⁴ Aguirre. **Ob. Cit.**, pág, 6.

¹⁵ Cabanellas. **Ob. Cit.**, pág, 180



encargaban de dar testimonio de los libros Bíblicos que se conservan, reproducen e interpretan. Los terceros eran los escribas del Estado y sus funciones eran como colaboradores de justicia. Existían otros escribas llamados del pueblo, que redactaban de manera propicia los contratos privados, y eran más parecidos a los notarios actuales, pero su sola intervención no daba legalidad al acto, ya que para obtener esta era fundamental el sello del superior jerárquico”.¹⁶

Los hebreos eran de distintas clases, encargándose unos de guardar constancias, de dar fe de las decisiones y otros eran pertenecientes a la clase sacerdotal.

- El autor Luis Carral y De Teresa señala en relación a los Egipcios: “Se les tenía un elevado estima a aquellos que integraban la organización religiosa, y se encontraban adscritos a las diversas ramas del Gobierno, y su función primordial era la de redactar los documentos concernientes al Estado y a los particulares, pero no tenían autenticidad sino se estampaba el sello del Magistrado o del sacerdote”.¹⁷

Los egipcios integraban la organización religiosa y tenían un elevado estima, siendo su principal función la de redactar documentos pertenecientes al Estado.

El autor Luis Carral y De Teresa señala en relación a Grecia que “En esta cultura los notarios eran llamados síngrafos, y ellos eran quienes formalizaban los contratos por

¹⁶ Carral y De Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**, pág. 24.

¹⁷ **Ibid**, pág. 25



escrito. Los apógrafos eran los copistas de los tribunales”.¹⁸

En Grecia los notarios se encargaban de la formalización de los contratos por escrito.

- Roma: el origen de la palabra notario se deriva de la antigua Roma y eran denominados notarii, quienes empleaban las notas tironianas, las cuales consistían en caracteres abreviados constitutivos de una especie de escritura taquigráfica, y se utilizó en la Edad Media. El autor Luis Carral y De Teresa señala que: “Los scribe conservaban los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones judiciales. Los notarii, también adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones. Los chartularii, además de la redacción de instrumentos tenían a su cargo la conservación y custodia de los mismos. Los tabularii eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero, como complemento de sus funciones, fueron encarándose de la formalización de testamentos y contratos, que conservaban en sus archivos hasta convertirse en los tabellio, que se dedicaron exclusivamente a estas actividades y en quienes se reunieron, en la etapa final de su evolución”.¹⁹

- “Edad Media: durante la misma con sólo saber leer y escribir se suponía la existencia de un grado de cultura elevado en relación a los demás. La destrucción del Imperio Romano ocasiona un retroceso en la evolución institucional del notariado debido a que los señores feudales intervienen mediante delegados en todos los

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid**, pág. 26



contratos y testamentos. El notario feudal tiene como función primordial velar por los testamentos de su señor y no de servir a los intereses de las partes contratantes como característica principal se tiene que otorga autenticidad a los actos en los cuales interviene”.²⁰

En la Edad Media la característica principal de los notarios era que se encargaban de otórgale autenticidad a los actos en los cuales intervenían.

- España: El autor Luis Carral y De Teresa señala que: “Los invasores españoles conservaron ciertas instituciones jurídicas romanas, además el notariado español recibió la influencia de la escuela notarial. Al final de la Edad Media y principios del renacimiento el notariado se considera como una función pública y se substituye una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz y la organización corporativa de los notarios”.²¹

- América: el autor Luis Carral y De Teresa señala: “Al venir Cristóbal Colón trajo un Escribano en su tripulación que era Rodrigo de Escobedo, por lo que se da el trasplante del notariado de España a América. No obstante, se creó una legislación especial para América conocida como leyes de Indias, las que tenían un apartado en el que se trataban a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaban debía obtener el nombramiento del Rey de la Real Audiencia, si lo aprobaban debía obtener el

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid**, pág. 27.



nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Fisco Real. Los Escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los escribanos sucesores”.²²

- Guatemala: los primeros vestigios de historia del derecho notarial guatemalteco se encuentran en el Popol Vuh. El autor Nery Roberto Muñoz señala: “Durante la época colonial al fundarse la ciudad de Santiago de Guatemala y en las reunión del primer cabildo, se faccionó la primera acta, actuando como primer escribano Alonso de Reguera. El nombramiento, recepción y admisión del Escribano Público lo hacía el Cabildo. El trabajo del Escribano Público era en función de los contratos y las actuaciones judiciales”.²³

2.2. Sistemas notariales

A continuación se dan a conocer los diversos sistemas notariales siendo los mismos los siguientes: a) sistema latino, b) sistema sajón, y c) sistema de funcionarios administrativos, y d) sistema de funcionarios judiciales.

- Sistema latino: el mismo es perteneciente a un Colegio Profesional, y en el caso de Guatemala, es al Colegio de Abogados y Notarios, debido a que se ejercen de forma conjunta ambas profesiones. La responsabilidad en el ejercicio profesional tiene carácter personal. Además el ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e

²² **Ibid**, pág. 36.

²³ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, pág. 45.



ilimitado. Es cerrado cuando existen limitaciones de carácter territorial, y es conocido como notariado numerario. El sistema abierto no cuenta con limitación alguna dentro de todo el territorio de la República. El sistema anotado no tiene compatibilidad con el ejercicio de cargos públicos que llevan aneja jurisdicción y así también para los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y de las municipalidades que devenguen salario del Organismo Legislativo. El Artículo número 4 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: No pueden ejercer el notariado:

1. Los que tengan auto de prisión motivado por alguno de los delitos a que se refiere el inciso 4º. del Artículo anterior.
2. Los que desempeñen cargo público que lleve aneja jurisdicción.
3. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Congreso de la República.
4. Los que no hallan cumplido durante un trimestre del año civil, o más, con las obligaciones que impone el Artículo 37 de este Código. Los notarios que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento.

En el sistema anotado se exige que el notario sea un profesional universitario y el mismo aunque desempeña una función pública, no depende de forma directa de autoridad administrativa. Es un profesional del derecho, pero algunas de sus



actuaciones son las de un funcionario público. También, es este sistema existe un protocolo notarial en el cual se asientan todas las escrituras que autoriza.

Las funciones que se llevan a cabo dentro del sistema latino son las siguientes: desempeña una función pública, le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia, los cuales de conformidad con la normativa guatemalteca, producen fe y hacen plena prueba.

- Sistema sajón: el notario es un fedatario, debido a que su actividad se concreta a dar fe de la firma o firmas de un documento. No entra a orientar sobre la redacción del documento, y por ende no da asesoría a las partes. Para el mismo es fundamental contar con una cultura general y determinados conocimientos legales y no es obligatorio contar con título universitario. La autorización para su ejercicio es temporal, pudiendo renovarse la autorización. Se está obligado a prestar una fianza para asegurar la responsabilidad del ejercicio. No existe colegio profesional y no llevan protocolo.

- Sistema de funcionarios judiciales: también es conocido como el sistema del notario – juez, debido a que los notarios son magistrados y se encuentran subordinados a los tribunales. Los mismos, dependen del poder judicial, siendo la administración la encargada del nombramiento de los empleados del notario. Aquí la función es de jurisdicción cerrada y obligatoria y los instrumentos originales son pertenecientes al Estado y conservados como actuaciones judiciales.



En los países en los que el notariado ha alcanzado un elevado desarrollo y madurez tanto doctrinariamente como en la práctica, la función notarial se encuentra de forma exclusiva en manos de los notarios.

- Sistema de funcionarios administrativos: se caracteriza por su dependencia plena del poder administrador. La función notarial es de relación directa entre el particular y el Estado, siendo las facultades regidas mediante las leyes. Los notarios son empleados públicos, servidores de la oficina del Estado, y las oficinas son de demarcación cerrada. En lo relativo a la eficacia del instrumento público, por ser actos que se derivan del poder del Estado cuentan con la mayor eficiencia de efectos. Su valor es público y absoluto, siendo los originales pertenecientes al Estado que se encarga de conservarlos al igual forma que los expedientes y demás documentos de la administración.

El notariado se ejerce en una dependencia del Organismo Ejecutivo y el notario resulta ser un funcionario de Gobierno y como empleado del mismo, recibe a cambio un salario.

En Guatemala el único vestigio que existe del notario - funcionario público se encuentra en el Escribano de Gobierno, el cual es un notario que es empleado del Estado y que se encarga de ejercer, pero con la diferencia de que no sirve a los particulares.



2.3. Definición de derecho notarial

El autor Nery Roberto Muñoz señala que: “El derecho notarial consiste en el conjunto de normas jurídicas, teorías, instituciones, doctrinas, principios, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que norman la organización notarial, la función notarial y la teoría del instrumento público notarial”.²⁴

El tratadista Oscar Salas indica: “El derecho notarial se define como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.²⁵

Pedro Andrés Ávila Álvarez señala que: “Derecho notarial es el que estudia las formas en que participa el notario en la formulación del documento y el procedimiento que utiliza para llegar a ellas”.²⁶

El autor Rufino Larraud indica que: “El derecho notarial es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones y jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial”.²⁷

²⁴ **Ibid**, pág. 46.

²⁵ Salas. **Ob. Cit.**, pág. 60.

²⁶ Ávila. **Ob. Cit.**, pág. 16.

²⁷ Larraud. **Ob. Cit.**, pág. 15.



2.4. Elementos, características, objeto y contenido del derecho notarial

Los elementos del derecho notarial son los siguientes:

- a) Organización legal del notario: abarca el estudio legal de los requisitos necesarios para el ejercicio del notariado, encontrándose compuesto por normas de carácter administrativo.
- b) Función notarial: la misma es la que lleva a cabo el notario y abarca las normas y los principios que rigen su actuación.
- c) Teoría formal del instrumento público: consiste en la técnica que se utiliza para la elaboración del instrumento público.

El derecho notarial tiene características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se indican: El autor Rufino Larraud señala: “No existen derechos subjetivos que se encuentren en conflicto, por lo cual se dice que el derecho notarial actúa dentro de la fase normal del derecho;

- Le confiere seguridad jurídica y certeza a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público;
- En el derecho notarial se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad con la finalidad de concretar los derechos subjetivos;



- El campo de actuación del notario es la jurisdicción voluntaria, la certeza y seguridad jurídica que el notario confiere a los hechos y actos que autoriza que se derivan de la fe pública que ostenta”.²⁸

El objeto del derecho notarial es la creación del instrumento público y su contenido es relativo a la actividad del notario, así como también de las partes en la creación del instrumento público. Tanto el objeto como el contenido del derecho anotado son fundamentales al determinar con los mismos las actividades llevadas a cabo por el notario y lo primordial de crear el instrumento público.

2.5. Importancia y fuentes del derecho notarial

El derecho notarial actúa dentro de la fase normal del derecho, o sea en donde no existen derechos subjetivos en conflicto, confiriendo certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en instrumentos públicos. También, aplica el derecho objetivo condicionando a las declaraciones de voluntad y a la concurrencia de determinados hechos de manera que se creen, concreten o robustezcan los derechos subjetivos.

Además, el derecho notarial es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede en ningún momento encasillarse en la tradicional división de derecho público y derecho privado, debido a que se relaciona con el primero en lo referente a que los notarios son

²⁸ **Ibid**, pág. 16.



depositarios de la función pública consistente en dar fe y con el segundo debido a que dicha función se ejerce dentro de la esfera de los derechos subjetivos de los particulares ya que el notario latino es un profesional liberal, que se encuentra desligado por completo de la burocracia del Estado.

El derecho notarial comprende tres aspectos de importancia, siendo los mismos los siguientes:

- Organización del notariado.
- Régimen jurídico de la función notarial.
- Régimen formal del instrumento público.

En Guatemala, la fuente exclusiva del derecho notarial es la ley. El Artículo número 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala señala: “en relación a las fuentes del derecho: la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará”.

2.6. Principios que fundamentan el derecho notarial

El derecho notarial cuenta con principios que son de importancia, siendo los mismos los siguientes: a) fe pública, b) de la forma, c) intermediación, d) rogación, e) consentimiento, f) protocolo, g) seguridad jurídica.



a) Fe pública: la fe pública propiamente dicha, es consistente en la presunción de veracidad en los actos que autoriza el notario.

El Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 1: “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

b) De la forma: consiste en la adecuación del acto a la forma jurídica que a través del instrumento público se está documentando.

El Artículo número 29 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República regula: “Los instrumentos públicos contendrán:

1. El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento.
2. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes.
3. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
4. La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente.
5. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndoles e



indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.

6. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo.

7. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato.

8. La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.

9. La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas.

10. La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación.

11. La advertencia de los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos.

12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras "Ante mí". Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: Por mí y ante mí.

13. El Artículo número 31 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos:



1. El lugar y fecha del otorgamiento.
2. El nombre y apellido o apellidos de los otorgantes.
3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro.
4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español.
5. La relación del acto o contrato con sus modalidades.
6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.

c) Autenticación: a través de la firma y del sello se determina que un acto o hecho se ha comprobado y declarado a través de un notario. El Artículo número 2 inciso número 3 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula que para ejercer el notariado se requiere: Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

d) Inmediación: el notario al llevar a cabo sus actuaciones tiene que encontrarse en contacto con las partes. El ejercicio de la función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, así como también de un acercamiento de ambos encaminado al instrumento público.

El Artículo número 5 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala señala que pueden ejercer el notariado:



1. Los miembros del personal directivo y docente de la Universidad de San Carlos y los establecimientos de enseñanza del Estado.
2. Los abogados consultores, consejeros o asesores, los miembros o asesoras de los organismos del Estado así como los directores o redactores de las publicaciones oficiales, cuando el cargo que sirvan no sea de tiempo completo.
3. Los miembros del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.
4. Los miembros de las corporaciones municipales que desempeñen sus cargos ad honorem, excepto el alcalde.
5. Los miembros de las Juntas de conciliación de los Tribunales de arbitraje y de las comisiones Paritarias que establece el Código de Trabajo, y los miembros de las Juntas Electorales y de los Jurados de Imprenta.

e) Rogación: consiste en la intervención del notario, la cual siempre es solicitada ya que no puede actuar por sí mismo o de oficio. El Artículo número 45 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: El notario que autorice un testamento esta obligado a comunicar al Registrador de la Propiedad Inmueble, por escrito, en papel sellado del menor valor, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se autorizo el testamento, los datos expresados en el Artículo 1193 del Código Civil bajo pena de veinticinco quetzales de multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y civiles.

La multa será impuesta por el Juez de Primera Instancia cuya jurisdicción se hallare el Registro y se aplicará a los fondos judiciales.



El Artículo número 77 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Al notario le es prohibido:

1. Autorizar actos o contratos a favor suyo o de sus parientes. Sin embargo, podrá autorizar con la antefirma: “Por mí y ante mí”, los instrumentos siguientes:
 - a) Su testamento o donación por causa de muerte y las modificaciones y renovaciones de los mismos.
 - b) Los poderes que confiere y sus prorrogas, modificaciones y revocaciones;
 - c) La sustitución total o parcial de poderes que le hayan sido conferidos, cuando estuviere autorizado para ello.
 - d) Los actos en que le resulten solo obligaciones y no de derecho alguno; y
 - e) Las escrituras de ampliación o aclaración que tengan por objeto único, enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, siempre que no sean de los contemplados en el Artículo 96.
2. Si fuere Juez de Primera Instancia facultado para cartular, Secretario de los Tribunales de Justicia o Procurador, autorizar actos o contratos relativos a asuntos en que esté interviniendo.
3. Extender certificación de hechos que presenciare sin haber intervenido en ellos por razón de oficio, solicitud de parte o requerimiento de autoridad competente.
4. Autorizar o compulsar los instrumentos públicos o sus testimonios antes de que aquellos hubieren sido firmados por los otorgantes y demás personas que intervienen.



5. Usar firma o sello que no este previamente registrado en la Corte Suprema de Justicia.

f) Consentimiento: es un requisito indispensable y tiene que encontrarse libre de vicios, cuando no hay consentimiento no puede existir autorización notarial. Tanto la ratificación como la aceptación, las cuales quedan plasmadas a través de la firma de los otorgantes expresan el consentimiento. El Artículo número 29 numeral 10 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula que los instrumentos públicos contendrán:

La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación.

g) Unidad del acto: consiste en que el instrumento público tiene que perfeccionarse en el mismo acto.

El Artículo número 42 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: La escritura pública del testamento además de las formalidades generales, contendrá las especiales siguientes:

1. La hora y sitio en que se otorga el testamento.
2. La nacionalidad del testador.
3. La presencia de dos testigos que reúnan las calidades que exige esta ley.
4. Fe de la capacidad mental del testador, a juicio del notario.
5. Que el testador exprese por sí mismo su voluntad.



6. Que el testamento se lea clara y distintivamente por el testador o la persona que elija; y se conozca el fin de cada cláusula, viendo y oyendo al testador, si lo contenido en ella es la expresión fiel de su voluntad.
 7. Que si el testador no habla el idioma español, intervengan dos intérpretes elegidos por él mismo para que traduzcan sus disposiciones en el acto de expresarlas.
 8. Que el testador, los testigos, los intérpretes, en su caso el notario, firmen el testamento en el mismo acto.
 9. Que si el testador no sabe o no puede firmar, ponga su impresión digital y firma por él un testigo mas, que deberá reunir las mismas calidades de los testigos instrumentales.
- h) Protocolo: al ser considerado como principio, se le tiene como un elemento de necesidad debido a la ventaja que manifiesta a las garantías de eficacia, seguridad jurídica y fe pública.

El Artículo número 8 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley”.

- i) Seguridad jurídica: consiste en la fe pública con la cual cuenta el notario, debido a lo cual los actos que legaliza son ciertos y existe certeza.



El Artículo número 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

j) Publicidad: los actos autorizados por el notario son públicos, y es mediante la autorización de los mismos que se hace pública la voluntad del personal. El principio anotado, cuenta con una excepción referente a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

El Artículo número 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la publicidad de los actos administrativos al señalar que: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

El Artículo número 22 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “las escrituras matrices podrán consultarse por cualquier persona que tenga interés, en presencia del notario, exceptuándose los testamentos y donaciones por causa de muerte, mientras vivan los otorgantes, pues sólo a ellos corresponde ese derecho”.



Si el notario se negare a exhibir al Juez de Primera Instancia de su justificación, previa audiencia por veinticuatro horas, que dará al notario, dictará la resolución que corresponda.

El Artículo número 75 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: Mientras viva el otorgante de un testamento o donación por causa de muerte, sólo a él podrá extenderse testimonio o copia del instrumento.

2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho notarial se relaciona con diversas disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes: a) con el derecho civil, b) con el derecho mercantil, c) con el derecho procesal civil, d) con el derecho registral y con el derecho constitucional.

a) Con el derecho civil: debido a que el derecho civil es el encargado de la regulación de los contratos y estos consisten en el contenido del instrumento público por regla general.

b) Con el derecho mercantil: se encarga de la regulación de los contratos como sociedades que debido a su solemnidad tienen obligatoriamente que constituirse en escritura pública.



c) Con el derecho procesal civil: debido a que ambos se encuentran formados por normas que proporcionan requisitos formales, con la diferencia de que en el derecho procesal civil se aplica cuando hay litis, en cambio en el derecho notarial no.

d) Con el derecho registral: ya que todos o bien en su mayoría los instrumentos que el notario autoriza llegan en definitiva a los distintos registros públicos, para que puedan ser operados.

e) Con el derecho constitucional: El Artículo número 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es primordial el análisis de la evolución histórica del notariado, así como también de los distintos sistemas notariales, para una clara definición de los elementos, características, objeto y contenido del mismo.



CAPÍTULO III

3. El timbre notarial

3.1. Timbre notarial y la aplicación de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial

La Junta Directiva del Colegios de Abogados y Notarios de Guatemala se encarga de designar a su costa el personal que estime necesario para la verificación en el Archivo General de Protocolos el adecuado y exacto pago del timbre notarial en los testimonios respectivos, y además también colaborará bajo las órdenes directas del Director General de dicha dependencia, en cualquier labor tendiente al cumplimiento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial y de cualquier otra normativa legal o reglamentaria atinente al plan de prestaciones que para el efecto sea emitida a través del Colegio.

La obligación de recibir los testimonios especiales que por su medio los notarios tienen que enviar al Archivo General de Protocolos, se encuentra a cargo de los jueces de primera instancia.

Los empleados designados mediante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, frente al Archivo General de Protocolos, son los responsables de velar por el efectivo cumplimiento del notario en cumplimiento del pago del valor del timbre notarial en sus testimonios especiales.



El timbre notarial, es el impuesto que cubren los Abogados y Notarios guatemaltecos en el ejercicio de sus profesiones, siendo dicho impuesto recaudado mediante timbres o bien estampillas destinadas para el efecto.

Los fondos que provienen de los timbres notariales son privativos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien es el ente encargado de la recaudación y de la utilización de su producto en el desarrollo de los programas de prestaciones sociales determinadas en beneficio de sus miembros colegiados activos.

Los contribuyentes y colegiados activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son los responsables del mantenimiento del mismo y bajo la dependencia de los reglamentos determinantes de su naturaleza, orden, métodos y planes que se tienen que seguir para la adecuada aplicación de los programas de prestación correspondientes.

La finalidad del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, consiste en promover entre los profesionales colegiados activos, su bienestar a través del establecimiento de fondos de prestaciones tanto económicas como sociales y otros medios que sean considerados como los de mayor conveniencia y en beneficio directo o indirecto de sus miembros.



3.2. Forma de pago

El Artículo tres de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: El impuesto se pagará en la forma y modo que a continuación se determina:

- I. Timbre Forense: En las demandas, peticiones o memoriales que de conformidad con las leyes deben ser auxiliados por Abogado, o en cualesquiera otros escritos o peticiones suscritos por dichos profesionales en ejercicio de su profesión, se empleará el Timbre Forense, cuyo valor será de un quetzal (Q.1.00), por cada hoja.

- II. Timbre Notarial: Sobre todo acto o contrato autorizado por Notario en la forma que a continuación se expresa:
 - a. Contratos de valor determinado: Dos por millar, pero en ningún caso bajará del límite mínimo de un quetzal (Q.1.00), ni excederá del límite máximo de trescientos quetzales (Q.300.00). El timbre se pagará por unidades de quetzal, forzándose las fracciones a la otra inmediata superior;
 - b. Contratos de valor indeterminado y protocolaciones. Diez quetzales (Q.10.00);
 - c. Actas notariales y de legalización de firmas o documentos. Diez quetzales (Q.10.00);
 - d. En los testamentos y donaciones por causa de muerte: Veinticinco quetzales (Q.25.00);



- e. En las resoluciones de trámite que dicten los notarios en cualquier asunto que gestione en jurisdicción voluntaria, dos quetzales (Q.2.00), por cada resolución y, en la resolución que termine el asunto, diez quetzales (Q.10.00).

El timbre notarial se cancelará de la siguiente manera:

1. El Timbre Notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales que para el efecto los notarios están obligados a enviar al Archivo General de Protocolos.
2. En actas notariales y de legalización de firmas o de fotocopias de documentos, se fijará en la primera hoja del documento o al margen del acta respectiva según el caso.
3. En los testimonios abiertos y donaciones por causa de muerte, se fijarán en la plica que contenga la disposición de última voluntad, y en los testamentos cerrados, en el testimonio especial de la razón notarial.
4. En las resoluciones notariales, se fijarán al margen de las mismas.

3.3. Función del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Es el encargado de emitir los reglamentos en los cuales se determina el valor, así como también las características del timbre notarial, su venta y distribución, la forma de recaudación, administración y empleo de los fondos.



También se encarga del establecimiento de los programas relativos a la protección social que comprendan los casos en los cuales exista enfermedad, maternidad y accidente, prestaciones por invalidez, jubilación, muerte, sobrevivencia y demás programas procedentes, así como también el mínimo de tributación que tenga que ser cubierto para que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala cuente con el derecho a percibir las prestaciones sociales que abarca cada programa relativo al régimen de conformidad con los estudios actuariales tendientes al cumplimiento eficaz de las finalidades establecidas en la ley.

3.4. Excepción del pago del impuesto

El Artículo número 7 de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: Quedan exceptuados de la obligación de cubrir los timbres creados por esta ley, los Abogados y Notarios que actúen en el desempeño de sus atribuciones como funcionarios y devenguen sueldos del Estado, así como, los Abogados asesores de los bufetes populares de las universidades del país.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, queda facultada para aceptar como participantes voluntarios del plan de prestaciones sociales del mismo, a los colegiados activos que no tributan por medio de timbres forenses y notariales.



En este caso, se fijará la cuota periódica que dichos participantes deben cubrir tomando en cuenta el costo de las coberturas contempladas en el citado plan y el promedio de contribuciones de los demás miembros del Colegio.

No obstante lo anterior, todos los colegiados activos, tributen o no por medio de los timbres a que se refiere esta ley, tendrán derecho a la prestación de gastos de funerales, de conformidad con el reglamento respectivo.

La Junta Directiva, fijará en todos los casos la cuota mínima previa que deben cubrir los colegiados participantes para gozar de las prestaciones establecidas. Para cumplir con las obligaciones a que este Artículo se contrae, la Junta Directiva deberá ordenar los estudios actuariales correspondientes, cada vez que sea necesario.

3.5. Omisión del pago del timbre notarial

La Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto número 82-96 regula en el Artículo número 8: El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tiene acción directa contra los notarios responsables del pago del timbre notarial y forense a que se refiere el Artículo 1º. de esta ley, para cobrar el impuesto que se hubiere omitido, total o parcialmente. Las diligencias se tramitarán ante un juez competente del ramo civil de la capital, por el procedimiento de los incidentes, pudiendo decretarse dentro del mismo todas las medidas de garantía previstas en el Código Procesal Civil y Mercantil. En el



auto que resuelva el asunto, el que será apelable, se expresará el monto a que asciende el impuesto no cubierto.

La certificación de dicho auto constituye título ejecutivo suficiente para el cobro del impuesto del timbre notarial.

3.6. Dimensión y características de las estampillas

Las estampillas de los timbres notariales tienen que tener 25 milímetros de ancho por 35 milímetros de largo.

Dependiendo de la denominación con la cual cuenten así será el color de las estampillas, y además tienen que llevar impreso el escudo oficial del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siempre sobre un fondo blanco, con el valor del timbre expresado en letras y números, de conformidad se trate y además llevan la mención: Abogados y Notarios de Guatemala.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala puede modificar las características de las estampillas.

3.7. Fabricación

El Artículo número 5 del Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial



regula: Los Timbres Forenses y Notariales, serán fabricados por el Taller Nacional de Grabados, en acero del Ministerio de Finanzas Públicas. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala podrá encomendar a otra entidad pública o privada dicha fabricación velando siempre porque las estampillas sean fabricadas mediante los procedimientos y en el papel que mejor garanticen la seguridad y calidad de las especies.

3.8. Autorización y venta de los timbres notariales

El Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial regula: “Las entidades bancarias previa autorización de la Junta Directiva del Colegio, venderán Timbres Forenses y Notariales de cualquier denominación. La distribución de Timbres Forenses y de Timbres Notariales de un quetzal, cinco quetzales y diez quetzales podrá realizarse por cualquier persona, previa autorización de Junta Directiva y registro en sus controles correspondientes como agente vendedor de dichas especies”.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, habilitará ventanillas para la venta de Timbres Forenses y Notariales de cualquier denominación en sus sedes existentes en el territorio nacional.

La Junta Directiva, bajo su responsabilidad, determinará la comisión para pagar a vendedores que no sean Bancos o entidades financieras considerando todos los factores que intervengan en cada caso.



Los agentes vendedores de las especies aquí reglamentadas percibirán comisión del 2% sobre las compras que hagan, las que se pagarán por el Colegio en las mismas especies y en las denominaciones que el agente vendedor requiera.

3.9. Distribución y venta

La distribución y venta de los timbres notariales se lleva a cabo, previa autorización de la Junta Directiva y el registro en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; como agente vendedor de los mismos.

3.10. Recaudación de fondos

Se tiene que llevar una contabilidad específica por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para el manejo de los fondos provenientes de la venta de los Timbres Forenses y Notariales, los cuales solamente puede aplicarse a los planes de prestaciones sociales.

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial regula: “La o las personas que el Colegio de Abogados y Notarios designe para que verifique en el Archivo General de Protocolos el cumplimiento de esta Ley, devengarán y tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Informar a la Junta Directiva, de los notarios que omitan el aviso trimestral a que se refiere el Artículo 37 inciso c) del Código de Notariado.
- b) Informar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de los notarios que omitan cumplir con el aviso que manda el Artículo 37 del Código de Notariado e informar a la Junta Directiva.
- c) Verificar que se cumpla con las publicaciones que ordena el Artículo 37 del Código de Notariado e informar a la Junta Directiva.
- d) Verificar que se cumpla con las publicaciones que ordena el Artículo relativo a las Delegaciones Departamentales e informar a la Junta obligaciones establecidas por la Ley, a la Dirección General de Rentas Directivas.
- e) Otras que determinen la Junta Directiva”.

3.11. Incumplimiento del notario guatemalteco

El Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial regula en el Artículo número 10 que: “Una vez establecido el incumplimiento del notario con satisfacer el Impuesto del timbre forense y timbre notarial, la Junta Directiva requerirá convencionalmente al notario infractor el cumplimiento respectivo. Una vez agotado el procedimiento administrativo sin lograr los resultados esperados, se planteará el incidente respectivo ante el Juez competente del ramo civil en esta capital. La ejecución se entablará en los términos del Código Procesal Civil y Mercantil”.



Es esencial el estudio y análisis jurídico del timbre notarial y de la adecuada aplicación de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, así como de su debida distribución y venta que permita la recaudación de fondos.





CAPÍTULO IV

4. La importancia del timbre notarial para el Plan de Prestaciones

Los bancos del sistema, venden timbres notariales solamente a los notarios, debido a que los mismos son exclusivamente quienes se encuentran autorizados a utilizarlos. En su quehacer profesional, cuando el notario acude a un banco del sistema a comprar un timbre notarial, el costo que paga es el equivalente al valor total del mismo.

A diferencia de los timbres fiscales, no existe comisión para el notario, ya que el valor del timbre forma parte de los fondos con los cuales cuenta el Colegio de Abogados y Notarios, pero en la práctica en el país aparecen en ocasiones situaciones especiales que tienen que investigarse y ser reguladas en el Colegio.

4.1. Prestaciones sociales, clases y sujetos

El programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, obtiene sus recursos a través de los fondos provenientes de la venta de timbres notariales en los términos que establece la ley, tomando en consideración las contribuciones voluntarias. Solamente se pueden utilizar para cubrir las prestaciones que establece el Reglamento de Prestaciones del Colegio, las cuales abarcan gastos de administración y a su vez fiscalizan la adquisición de bienes y servicios necesarios.



El Artículo número 1 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece lo siguiente: “Este reglamento normará las prestaciones sociales a que tienen derecho exclusivamente los abogados o notarios colegiados activos, que contribuyan económicamente al mantenimiento del fondo y sus beneficiarios, con las modalidades que establece el mismo”.

En cuanto a las clases de prestaciones sociales en Guatemala, es de importancia anotar lo siguiente:

El Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el Artículo número 3 regula lo relativo a las clases de prestaciones sociales, al indicar lo siguiente: “Se establecen las siguientes prestaciones sociales:

- a) Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad.
- b) Pensión por maternidad.
- c) Pensión por incapacidad temporal.
- d) Pensión por incapacidad total y permanente.
- e) Pensión por vejez.
- f) Pensión a beneficiarios.
- g) Prestación post mortem; y
- h) Gastos funerarios.



En relación a los sujetos de las prestaciones sociales en Guatemala, es de importancia anotar lo siguiente:

Los sujetos de las prestaciones sociales se encuentran regulados en el Artículo número 4 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: Tendrán derecho a gozar de las prestaciones establecidas en este Reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que más adelante se indican y en los que les corresponda:

1. Los Abogados o Notarios colegiados activos; y
2. Los beneficiarios.

4.2. Beneficiarios de las prestaciones sociales

Los beneficiarios del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son los siguientes: el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de dicha incapacidad haya ocurrido en la vida del colegiado. En caso de que fallezca o se de la renuncia de uno de los beneficiarios, la pensión acaece. También son beneficiarios los ascendientes del titular quienes concurren a suplir la falta de los anotados.



4.3. Aplicación del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Con la finalidad de facilitación al aplicar el Reglamento, coadyuvando con la actualización de las prestaciones sociales, las mismas se determinan en unidades de prestación. La unidad de prestación es expresada en quetzales y puede ser actualizada mediante la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siendo del valor que resulte de la multiplicación de las Unidades de Prestación expresadas en el mismo, por el valor de la Unidad de Prestación que se encuentre vigente a la fecha de exigibilidad de cada prestación.

4.4. Reintegro de gastos médicos según el fondo de prestaciones

El reintegro de los gastos médicos es el relativo a la suma en dinero que el Fondo de Prestaciones efectúa al colegiado, previa solicitud, cuando el mismo sufra de una enfermedad temporal o un accidente o bien en caso de maternidad, posteriormente de la adquisición del derecho para gozar del beneficio.

Los rubros que se encuentran bajo la sujeción son los siguientes: honorarios médicos y quirúrgicos, los exámenes radiológicos, de laboratorio y el resto de exámenes necesarios para diagnosticar y controlar las enfermedades, hospitalizaciones y la medicina terapéutica; exceptuando únicamente el odontólogo y el oftalmólogo.



4.5. Pensión por maternidad en Guatemala

Es la prestación que tiene que hacerse efectiva a la asegurada durante las cuatro semanas anteriores al alumbramiento y las seis semanas siguientes al mismo, a razón de cuatro horas por semana.

4.6. Pensión por incapacidad y vejez

Es la pensión otorgada al colegiado que a consecuencia de una enfermedad que no sea alcohólica o que provenga de la utilización de estupefacientes o de accidente le limitara a una incapacidad total, o bien de forma temporal, el cual tendrá en dichos casos a gozar de una pensión. La prestación derivada por incapacidad total o parcial se otorga por un período no mayor a los seis meses.

La incapacidad total permanente, otorga el derecho al colegiado a una pensión por incapacidad por un monto global que equivale a la pensión por vejez a la cual el mismo hubiere tenido derecho. Si el mismo no hubiere alcanzado cualquiera de las edades mínimas requeridas, la pensión tiene que ser determinada de conformidad con los años de aportación.

En cuanto a la pensión por vejez en Guatemala, es de importancia señalar lo que a continuación se indica:



Consiste en el beneficio que se le otorga a los colegiados que han alcanzado la edad de sesenta y tres a sesenta y cinco años de edad y que hayan tributado en la forma que establece el Reglamento. Es de importancia para el Colegio y puede solicitarse en cualquier momento al haber satisfecho las condiciones establecidas para cada caso. El pago tiene que ser mensual y consecutivo.

Los colegiados que alcancen la edad de sesenta y tres años pueden optar al ochenta por ciento de la pensión y los que alcancen la edad de sesenta y cuatro años tienen derecho al noventa por ciento de la pensión.

4.7. Pensión a beneficiarios en Guatemala

Al fallecer un colegiado activo se origina la obligación del pago de una pensión mensual, vencida y consecutiva a los beneficiarios, consistente en un orden global equivalente al ochenta por ciento de la pensión por vejez que el colegiado gozaba o a la que el colegiado hubiere tenido derecho por cinco años o al cien por ciento por tres años, de conformidad como lo haya decidido en vida. Si el colegiado al fallecer no ha alcanzado la edad mínima requerida, la pensión es determinada de conformidad con los años de aportación.

La prestación anotada se paga a los beneficiarios durante el tiempo máximo de cinco años o de tres años contados a partir de la fecha de fallecimiento del colegiado, a



excepción de los casos de los hijos menores de edad, que se mantendrá hasta su mayoría de edad y para los incapacitados que será vitalicia.

4.8. Prestación post mortem en Guatemala

La misma consiste en el pago por una sola vez a los beneficiarios de la prestación post mortem. También, al fallecer al colegiado se le entrega a la familia una ayuda económica, después de haberse acreditado gastos funerarios realizados del colegiado.

4.9. Seguro de vida colectivo

La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, puede encargarse de la contratación de un seguro de vida colectivo con aseguradoras de reconocido prestigio, previa cotización de al menos tres entidades, a las cuales se pueden adherir de forma voluntaria los colegiados activos que lo soliciten y llenen los requisitos que se establezcan, y quienes tienen que pagar por su cuenta, las primas respectivas.

4.10. Requisitos

El Artículo número 16 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala regula los requisitos generales de los colegiados:



1. Ser abogado o notario colegiado activo. Este extremo lo acreditará con la constancia extendida por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
2. Estar al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, comprobándolo con la solvencia que le extenderá la Tesorería del Colegio.
3. Para los Colegiados que ejerzan liberalmente la profesión, cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Notariado y la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, lo cual establecerán a través de constancia extendida por el Director del Archivo General de Protocolos, y las constancias de haber contribuido con una aportación mínima determinada de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21. En este caso el Colegiado presentará declaración jurada a la Junta Directiva, que indique las razones por las cuales se acogió al régimen de pago mínimo, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Junta. En todos los casos presentará constancia extendida por el Archivo General de Protocolos que acreditará el período de contribución al Fondo de Prestaciones.
4. En el caso de los Colegiados que no estén en ejercicio liberal de la profesión de Abogado o Notario, para gozar de prestaciones deben estar al día en el pago de sus contribuciones voluntarias, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21.

El Artículo número 17 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, regula los requisitos específicos:

“1. Haber contribuido al fondo de prestaciones, sea por el ejercicio de la profesión liberal, o bien, mediante la contribución voluntaria, como mínimo doce meses



anteriores a la fecha de acaecimiento de la causa, para los casos de: reintegro de gastos médicos; maternidad; incapacidad total o parcial pero permanente.

2. En cuanto a las prestaciones de pensión a beneficiarios, prestación post mortem y gastos funerarios, se otorgarán sin importar el tiempo que haya contribuido el Colegiado”.

El Artículo número 18 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala señala que: “Habiéndose acreditado lo establecido en los dos artículos precedentes, en lo que corresponda, quien solicite el pago de las prestaciones sociales deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con los datos de identificación del solicitante, lugar para ser notificado y la petición en términos concretos.
2. Al requerir el reintegro de gastos médicos, deberá acompañar: recetas médicas, remisiones médicas a laboratorios, especialistas u hospitales; facturas a nombre del Colegiado por los gastos u honorarios pagados, certificación extendida por el médico tratante y certificación de nacimiento en el caso de gastos médicos por maternidad.
3. Al solicitar pensión por maternidad, constancia de preñez o certificación de nacimiento.
4. La incapacidad total o parcial permanente, deberá certificarse por médico especializado en la materia.
5. La incapacidad no permanente, deberá ser acreditada por el médico tratante, mediante certificación, la cual deberá renovarse cada treinta días.



6. A la solicitud de pensión por vejez deberá acompañarse, además de los otros requisitos que correspondan, certificación de nacimiento.
7. Quienes soliciten la pensión a beneficiarios, deberán acreditar el fallecimiento del Colegiado a través de la certificación de defunción y la calidad de beneficiario deberá acreditarse con los respectivos atestados del Registro Civil, las cédulas de vecindad para los mayores de edad o por los medios establecidos por las leyes ordinarias”.

4.11. Caso especial de colegiados guatemaltecos

El Artículo número 21 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala regula: “Los colegiados activos que no ejerzan la profesión en forma liberal, por cualquier causa, para gozar de las prestaciones establecidas en este Reglamento, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en los Artículos 16 y 17 del mismo, en lo que corresponda, así como, contribuir mensualmente con un 2.5% (dos y medio por ciento) de sus ingresos brutos mensuales, contribución que en dinero no podrá ser menor al 5% (cinco por ciento) de un monto equivalente a 60 UDP mensuales. El pago deberá efectuarlo dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las cajas del Colegio. El Colegiado deberá acreditar fehacientemente, ante la Junta Directiva, el monto de sus ingresos mensuales. Todos los colegiados activos, para gozar de las prestaciones establecidas en este Reglamento, deberán aportar por año calendario un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) aplicando sobre 60 UDP mensuales, dentro del mes de enero de cada año,



como máximo, los Colegiados deberán ingresar en las cajas del Colegio la diferencia en menos que resulte entre lo efectivamente aportado durante el año anterior y el mínimo que resulte del cálculo aquí estipulado”.

4.12. Comité administrador del fondo de prestaciones

El Artículo número 22 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala regula: Los recursos del Fondo de Prestaciones serán administrados por un Comité Administrador, el cual será nombrado por la Junta Directiva y estará integrado por tres miembros de la misma. Podrá contratar un Gerente, así como el personal de apoyo que sea necesario. Los Miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo para el cual hayan sido electos en Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ésta. Los cargos en el Comité Administrador del Fondo serán ad honorem.

El Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el Artículo número 23 regula: Corresponde al Comité Administrador del Fondo: a) Controlar la recaudación de los ingresos, utilizando procedimientos eficaces, oportunos y permanentes; para tales efectos, el personal a que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 37 del Código de Notariado, estará bajo la dirección y control del Comité; b) Administrar el Fondo y constituir las reservas que garanticen el pago de las prestaciones sociales establecidas, así como su inversión, la cual deberá canalizarse en valores de primera clase, fácilmente redimibles, en quetzales, en entidades autorizadas



reguladas por el Banco de Guatemala o por la Comisión de Valores; c) Presentar anualmente en el mes de noviembre, presupuesto de ingresos, egresos e inversiones a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta lo analice, discuta y autorice, con o sin modificaciones, a más tardar en el mes de diciembre; la Junta Directiva lo someterá a aprobación de la Asamblea General; d) Recibir, analizar, investigar en su caso y resolver sobre las solicitudes formuladas por los sujetos de las prestaciones, en un plazo no mayor de treinta días, el cual principiará a correr a partir del momento que se cumpla con todos los requisitos que correspondan a la solicitud formulada; este plazo podrá ampliarse en quince días más cuando sea necesario efectuar algún tipo de investigación o expertaje; e) Pagar mensualmente y en la fecha acordada, las pensiones que se determinen; f) Presentar a la Junta Directiva del Colegio, en el mes de enero de cada año, memoria de labores, adjuntando los cuadros estadísticos y gráficas que sean necesarias; g) Llevar contabilidad de todas las transacciones, en los libros que sean necesarios, en forma automatizada o manual y h) Cualquier otra atribución o atribuciones que determine la Junta Directiva.

La fiscalización de la administración del fondo, se encuentra regulada en el Artículo número 24 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: La Junta Directiva del Colegio tendrá la responsabilidad que se fiscalice y audite la ejecución del presupuesto autorizado. La fiscalización podrá realizarse en cualquier tiempo; deberá efectuarse auditoría externa anual de los Estados Financieros y contabilidad relacionados con los fondos de las prestaciones sociales. Para el efecto podrá contratarse los servicios de Contralor Público y Auditor o firma de auditores, lo



que sea más conveniente para el Colegio. Los informes de auditoría y fiscalización deberán rendirse a la Junta Directiva del Colegio. Los gastos que iroguen la fiscalización y auditoría deberán considerarse en el presupuesto anual del Fondo.

Se establece un Comité Asesor de Inversiones integrado por tres colegiados activos, expresidentes de la Junta Directiva, quienes serán nombrados por ésta y por dos colegiados activos electos por la Asamblea General. Los integrantes del Comité Asesor de Inversiones estarán facultados para tener acceso a toda la información financiera y para asesorarse con expertos en la materia y emitirán opinión o recomendaciones no vinculantes sobre las inversiones de acuerdo con la liquidez y solidez del sistema bancario. El Comité Asesor durará en sus funciones un plazo de dos años.

4.13. Análisis de la importancia del timbre notarial para el plan de prestaciones

El Colegio de Abogados y Notarios, necesita fondos para cumplir con el plan de prestaciones, adecuándolo al costo de la vida que cada día es más alto, y la venta del timbre notarial es uno de sus principales ingresos.

Las prestaciones sociales son el conjunto de beneficios que recibe una persona sea por decisión de la ley o por acuerdo entre las partes en un contrato de trabajo o en un pacto colectivo de trabajo.



El autor Irving Horowitz señala que: “Por prestaciones sociales se entiende a los servicios de salud, educación, vivienda, servicios hospitalarios, servicios funerarios y todos aquellos que sirven para lograr mejorar la calidad de vida de las personas y a los grupos sociales”.²⁹

Irving Horowitz antes citado indica que: “Las prestaciones sociales se derivan de los derechos sociales, los cuales han sido una constante lucha por parte de los grupos marginados y desposeídos, quienes consideran que el Estado debe velar porque la población tenga acceso a una buena educación, servicios de salud gratuitos y eficientes, vivienda digna, derecho a un empleo, a los servicios de drenajes, a servicios de alumbrado público y agua potable, en fin todos aquellos que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de los agremiados profesionales”.³⁰

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) señala que el Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, actualmente enfrenta un déficit actuarial elevado, motivo por el cual la junta directiva de dicha entidad convoca a sus integrantes para solucionar la problemática.

El plan de prestaciones en mención, se sostiene con la venta de timbres notariales, con las cuotas que los contribuyentes voluntarios y con los intereses de las inversiones a plazo fijo en los bancos del sistema.

²⁹ Horowitz, Irving. **Los derechos sociales en la historia e la humanidad**, pág. 17.

³⁰ **Ibid**, pág. 18.



Entre las prestaciones que incluye el plan, es fundamental mencionar las siguientes: reintegro de gastos médicos en caso de enfermedades, accidente o maternidad, pensión por incapacidad temporal, total o permanente, por vejez, post mortem, gastos funerarios y seguro de vida.

La principal causa de la problemática en el Plan de Prestaciones consiste en los escasos ingresos que se obtienen de la venta de timbres notariales, la cual no es suficiente para cubrir con todas las obligaciones futuras. También es causa de déficit el aumento desmedido de las prestaciones, sin incremento alguno en la venta correspondiente de los timbres.

El volumen de las pensiones vitalicias, y el aumento de los colegiados activos, aumenta el volumen de las prestaciones futuras.

La venta anual de timbres por colegiado es cada año menor, lo cual es un riesgo debido a que con el aumento de colegiados también aumenta el número de las obligaciones futuras.

El número de los colegiados aumenta año con año, y la tendencia es continuar creciendo a causa del número de colegiados próximos al derecho con el cual cuentan de jubilarse.



La función que cumple el timbre notarial en el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios, es fundamental tanto para el notario como también para el Colegio, debido a que constituye la fuente de ingresos de importancia para el sostenimiento del mismo.

Irving Horowitz señala que: “La idea de la seguridad social y su proyección en la sociedad, supera la limitación de la previsión social que contempla a los trabajadores asalariados mientras que la primera tiene la prestación de extender sus beneficios a todos los hombres en estado de necesidad”.³¹

El derecho a la seguridad social constituye uno de los aspectos más dramáticos de la lucha por la libertad y dignificación, así como también por la garantía a todos los hombres en condiciones que les permitan elevarse sobre la vida meramente material en el país.

El autor Isaac Sandoval Rodríguez señala que: “La seguridad social tiene como meta la justicia social, cuya esencia consiste en la garantía de la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre. La seguridad social debe merecer especial consideración en los planes nacionales de desenvolvimiento, por su condición de instrumento económico social fundamental y debe extenderse a toda la población necesitada en el menor espacio de tiempo posible”.³²

³¹ **Ibid**, pág. 22.

³² Sandoval Rodríguez, Isaac. **Las crisis políticas y los derechos sociales**, pág. 69.



Es fundamental la promoción de la previsión social para que el plan de prestaciones se tome en cuenta como una opción privada, que tiene que ser autofinanciable para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Por ende el valor del timbre constituye parte de los fondos con los cuales tiene que contar el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), para el cumplimiento del plan de prestaciones, adecuándolos al costo de la vida que cada día es más elevado, siendo la venta del timbre notarial de importancia al ser el mayor el ingreso con el cual cuenta el Colegio para el cumplimiento del Plan de Prestaciones.





CONCLUSIONES

1. En la actualidad no existe una completa independencia relacionada con los sectores que funcionan en la vida nacional, debido a que los dirigentes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tienen relación con los partidos políticos, con los grupos de presión y con las organizaciones paralelas; quienes no permiten la transparencia en el plan de prestaciones del país.
2. Los problemas que se relacionan con la pensión por incapacidad temporal o total, por la pensión por vejez y con los seguros de vida obtienen sus fondos con la venta de timbres notariales que lleva a cabo el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a través de las inversiones a plazo fijo de los bancos del sistema y de las cuotas que pagan los contribuyentes.
3. La problemática de la prestación de servicios es eliminada mediante el debido fortalecimiento del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual mantiene al gremio profesional debidamente bajo control y conforme al principio de defensa; debido a que su aplicación permite el alcance de la seguridad jurídica notarial.
4. En la actualidad existen controversias que se relacionan con el déficit del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios, debido a las limitantes en los ingresos de la venta de timbres notariales, ya que los mismos no cubren las



obligaciones que se relacionan con el pago de pensiones por el elevado número de colegiados que están próximos a su jubilación.

5. En la sociedad guatemalteca no se cumple con lo regulado en el plan de prestaciones, debido a la inexistencia de suficientes fondos y a la difícil adaptación del costo de la vida en el país; ya que la venta de timbres notariales es constitutiva del ingreso primordial para obtener recursos económicos.



RECOMENDACIONES

1. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala mediante la Junta Directiva, se encargue de contar con la plena independencia de los sectores relacionados con la vida nacional y con cualquier partido político que sea influyente con los mismos y con las organizaciones paralelas; que no permitan la transparencia en el plan de prestaciones del país.
2. El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios, debe determinar que mediante la venta de timbres notariales el Colegio obtiene sus fondos, así como también de cuotas de los contribuyentes voluntarios y de intereses a través de inversiones en las instituciones bancarias; siendo los fondos aquellos con los cuales se tiene que dar solución a la problemática de las prestaciones.
3. Los colegiados activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tienen que señalar la importancia de eliminar las controversias que afronta el país en cuanto al Plan de Prestaciones, siendo necesario controlar la venta de timbres notariales; para que se otorguen las prestaciones sociales correspondientes en el país.
4. Que el Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, indique que los ingresos y egresos trimestrales, consisten en los escasos recursos que se obtienen de la venta de timbres notariales, y que no son



suficientes para cubrir con las obligaciones impuestas por el plan de prestaciones.

5. El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, debe dar a conocer que el Colegio a través de la obtención de los medios económicos suficientes se encarga de cumplir de manera efectiva con el Plan de Prestaciones; debido a que ello se adapta al elevado costo de la vida existente en el país.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **La capacitación jurídica del notario.** Guatemala: Ed. Nacional, 1972.
- ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. **Estudios de derecho notarial.** Barcelona, España: Ed. Nauta S.A., 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1986.
- GONZÁLEZ, Carlos Emérito. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1981.
- HOROWITZ, Irving. **Los derechos sociales en la historia de la humanidad.** México, D.F.: Ed. Fuerza, 1982.
- LARRAUD, Rufino. **Curso de derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1987.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Guatemala: Ed. Litografía Llerena S.A., 2000.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo José. **Derecho notarial.** México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1981.
- SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá.** Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1983.
- SANDOVAL RODRÍGUEZ, Isaac. **Las crisis políticas y los derechos sociales.** México D.F.: Ed. Siglo XXI, 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107, 1963.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial. Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.

Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.